

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Fúquene, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, ingresa al despacho de la señora Juez solicitud de acumulación de procesos, radicada por el abogado Jonathan Rodríguez Ardila, apoderado de la parte demandante dentro de los procesos de pertenencia 25 288 40 89 001 2020 00025 y 25 288 40 89 001 2020 00034, objeto de la presente petición. Sírvasse proveer.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO DE PERTENENCIA No. 25 288 40 89 001 2020 00025

DEMANDANTES: CLAUDIA PATRICIA CORTÉS ALONSO Y OTROS

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SALVADOR CORTÉS BRICEÑO Y PRUDENCIA CORTÉS DE CORTÉS E INDETERMINADOS

Se presenta solicitud de acumulación del proceso de pertenencia No. 25 288 40 89 001 2020 00034 al presente proceso, sustentada en que ambos procesos (i) cuentan con el mismo juez de conocimiento, (ii) se encuentran en la misma instancia, (iii) pudieron haberse acumulado las pretensiones de ambos en la misma demanda y (iv) comparten el mismo demandado.

Ante esta petición se evalúa si la misma cumple con los requisitos legales contemplados en el artículo 148 del Código General del Proceso, el cual establece:

“Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos.

Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.

b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.

c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.

(...)

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.
(...)“

En efecto, los dos procesos son de la misma naturaleza, se están tramitando en este Juzgado, en única instancia, comparten los mismos demandados y sus pretensiones hubiesen podido acumularse, porque recaen sobre el mismo inmueble denominado Lote Buena Vista, ubicado en la vereda Nemogá de esta municipalidad e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 172-70150, lo que indica que es procedente su acumulación.

Teniendo en cuenta que dentro del proceso de pertenencia No. 2020 00034 no se ha efectuado el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la página de la Rama Judicial, mientras que en este proceso ya se hizo, se dará aplicación a lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 150 del CGP: *“Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.”*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Acumular al presente proceso la pertenencia No. 25 288 40 89 001 2020 00034 que se tramita en este Despacho, adelantado por CLAUDIA PATRICIA CORTÉS ALONSO, ANA MILENA CORTÉS ALONSO y ANA MARÍA MARROQUÍN, en contra de los herederos determinados e indeterminados de SALVADOR CORTÉS BRICEÑO y PRUDENCIA CORTÉS E INDETERMINADOS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO Suspender la actuación en el presente proceso hasta que se encuentren en el mismo estado.

Notifíquese.-

GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL FÚQUENE EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No 036 HOY: 15 DE OCTUBRE DE 2021 LA SECRETARIA, INGRID ROMERO MALAVER
--

Firmado Por:

**Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b458b743b7328c256b6d8b4030724b8a7b8f15d8f2b334f973c566db316b8ed3

Documento generado en 14/10/2021 04:48:38 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**